

MEDIREPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1442
RADICADO:	0500131100042020-00098_00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DEICY YANED MANCO PATIÑO CC 1.017.168.636
DEMANDADO:	VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA CC 71.272.282
DECISIÓN:	SOLICITA INFORMACIÓN

SEÑORES

1. EPS SURAMERICANA S.A.

Correo: NOVEDADES@epssura.com.co

2. ESTUDIANTE - VALENTINA GUERRERO VERGARA

Correo: valentina.guerrero@udea.edu.co

Respetado Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de dicha providencia.

<<**TERCERO:** OFICIAR nuevamente a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informen el nombre del empleador o de la persona que realiza los pagos en salud del señor VICTOR ABADIA OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.272.282, así como la dirección, teléfono y correo electrónico de dicho empleador.>>

Es de anotar que esta información ya se había solicitado a través del Oficio No. 1.115 del 6 de diciembre de 2021.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: valentina.guerrero@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en
la página web de la rama judicial.*

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1443
RADICADO:	0500131100042020-00098_00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DEICY YANED MANCO PATIÑO CC 1.017.168.636
DEMANDADO:	VICTOR ABADIA OSPINA OSPINA CC 71.272.282
DECISIÓN:	COMUNICA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN

SEÑOR

1. FLOTA NUEVA VILLA S.A.S

Correo: info@flotanuevavilla.com

2. ESTUDIANTE - VALENTINA GUERRERO VERGARA

Correo: valentina.guerrero@udea.edu.co

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive de dicha providencia.

<<**CUARTO: OFICIAR** a la empresa FLOTA NUEVA VILLA S.A.S., para que tome nota del EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 25% del total del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, liquidaciones que reciba el señor VÍCTOR ABADÍA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.272.282, por los servicios prestados en dicha empresa.

Informándole que dichos dineros deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos disposición del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **050012033004** que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, a nombre de la señora DEICY YANED MANCO PATIÑO>>

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será

responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: valentina.guerrero@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JBR

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2594
RADICADO:	0500131100042020-00098_00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DEICY YANED MANCO PATIÑO CC 1.017.168.636
DEMANDADO:	VICTOR ABADÍA OSPINA OSPINA CC 71.272.282
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA - NO DA TRÁMITE A INCIDENTE, ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE – COMUNICA EMBARGO

ASUNTO:

Atendiendo a lo contenido en los escritos que anteceden, donde la señora DEICY YANED MANCO PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.168.636 concedió poder para ser representada en el presente proceso ejecutivo a la estudiante de derecho VALENTINA GUERRERO VERGARA, con C.C. 1.037.648.896, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, allegando para ello carta de presentación de dicha Universidad a su estudiante; por ser procedente, se designará a la estudiante de derecho VALENTINA GUERRERO VERGARA, con C.C. 1.037.648.896 adscrita al mismo Consultorio Jurídico para que continúe con la representación de la demandante en este proceso ejecutivo DEICY YANED MANCO PATIÑO en contra del señor VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA.

Con el otorgamiento del presente poder a la estudiante VALENTINA GUERRERO VERGARA, OSPINA, se tiene por revocado el poder que venía siendo ejercido por el abogado HERNÁN DARÍO CARDONA VÁSQUEZ portador de la T.P. No. 107.787 del C. S. de la J., conforme al art 76 del C.G.P.

De otro lado, frente a la solicitud de iniciar incidente de solidaridad en contra de la empresa SANEAR S.A., se pone de presente la respuesta emitida por dicha entidad (archivo digital 008) y fechada el 22 de septiembre de 2021, en la cual señala que el señor VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA laboró con ellos hasta el mes de mayo de 2021, aportando como prueba el retiro a la seguridad social respectiva del demandado.

Por lo anterior, se niega dicha solicitud de iniciar el incidente de solidaridad contra la empresa SANER S.A.

Ahora bien, se hace necesario volver a oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., habida cuenta que no se observa respuesta al oficio remitido anteriormente a ellos para que informen el nombre del empleador o de la persona que realiza los pagos en salud el señor VÍCTOR ABADÍA OSPINA, así como la dirección, teléfono y correo electrónico de dicho empleador.

Finalmente, tal como lo solicita la parte actora, se ordenará oficiar a la empresa FLOTA NUEVA VILLA S.A.S., para que tome nota del EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 25% del total del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, liquidaciones que reciba el señor VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.272.282, por los servicios prestados en dicha empresa.

Informándole que dichos dineros deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos disposición del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **050012033004** que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, a nombre de la señora DEICY YANED MANCO PATIÑO.

Se dispondrá enviar el link del proceso al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a VALENTINA GUERRERO VERGARA, con C.C. 1.037.648.896 adscrita al mismo Consultorio Jurídico para que continúe con la representación de la demandante en este proceso ejecutivo DEICY YANED MANCO PATIÑO en contra del señor VÍCTOR ABADÍA OSPINA, teniéndose por revocado el poder que venía siendo ejercido por el abogado HERNÁN DARÍO CARDONA VÁSQUEZ. Portador de la T.P. No. 107.787 del C. S. de la J., conforme al art 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR LA APERTURA del incidente de solidaridad contra la empresa SANER S.A., por lo ya expuesto.

TERCERO: OFICIAR nuevamente a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informen el nombre del empleador o de la persona que realiza los pagos en salud del señor VÍCTOR ABADÍA OSPINA, *identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.272.282,* así como la dirección, teléfono y correo electrónico de dicho empleador.

CUARTO: OFICIAR a la empresa FLOTA NUEVA VILLA S.A.S., para que tome nota del EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 25% del total del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones y liquidaciones que reciba el señor VÍCTOR ABADÍA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.272.282, por los servicios prestados en dicha empresa.

Informándole que dichos dineros deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos disposición del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **050012033004** que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, a nombre de la señora DEICY YANED MANCO PATIÑO

QUINTO: ENVIAR el link del proceso al apoderado de la demandante VALENTINA GUERRERO VERGARA, al correo: valentina.guerrero@udea.edu.co

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0cc2feb8b12d768a7859b272228c34044b88e283cfd6ef9909e76442c22eaa**

Documento generado en 07/12/2022 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>